



San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Septiembre de 2020

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de la Capital

Daniel Zelaya

Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza s/ *“Conversión y blanqueo gradual y progresivo de salarios municipales”* en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo que a continuación se adjunta.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



AUTOR: SIMON HERNANDEZ

FUNDAENTOS:

El presente proyecto propone la conversión progresiva de los aumentos salariales otorgados en los últimos seis años, a todo el personal municipal regido por la Ordenanza N° 1368/86 - Estatuto para Obreros y Empleados Municipales y del Concejo Deliberante, que aún mantienen el carácter de no remunerativo y no bonificable.

Esto, debido a que al día de la fecha, una importante proporción de los salarios de los empleados públicos municipales se materializó a través de conceptos no remunerativos y no bonificables, esto es “en negro”, los que han sido aprobados por este Concejo Deliberante y van desde el año 2014 hasta los acordados en el presente año. Estos son:

-Acta Acuerdo “Complemento Salarial 2014/2015”, por la suma de DOS MIL PESOS (2.000,00) aprobado por Ordenanza 5861/14.

-Acta Acuerdo de recomposición salarial 2016 denominado “Complemento Salarial 2016”, categorías de la 1 a 4: por la suma de pesos DOS MIL (2.000,00); categorías de la 5 a la 8: por la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) y categorías de la 9 a la 11: por la suma de pesos TRES MIL (3.000,00). Aprobado por Ordenanza N° 6356/16

-Acta Acuerdo de Recomposición Salarial 2017 denominada “Complemento Paritaria 2017” por la suma de pesos TRES MIL (\$3.000,00) aprobado por Ordenanza 6739/17.



-Acta Acuerdo de Recomposición salarial 2018 denominada “Paritaria 2018” por la suma de pesos TRES MIL DOSCIENTOS (3.200,00) aprobado por Ordenanza N° 6998/18.

-Acta Acuerdo de Recomposición salarial 2018 denominado “Segundo incremento salarial 2018” por la suma de pesos DOS MIL (2.000,00) aprobado por Ordenanza N° 7238/18.

-Acta Acuerdo de Recomposición Salarial denominado “Incremento Paritaria 2019”, por la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500,00), aprobado por Ordenanza N° 7293/19

-Acta Acuerdo de Segundo Incremento Salarial 2019, “COMPLEMENTO SALARIAL Octubre 2019” por la suma de pesos dos mil (2.000,00) aprobado por Ordenanza 7293/19.

-Acta Acuerdo de Incremento Salarial 2020, denominado “Adelanto paritaria 2020” por la suma de PESOS DOS MIL, aprobado por Ordenanza N° 7445/20.

En tal sentido podemos observar que las últimas dos conversiones de incrementos salariales que han sido convertidas son las de los años 2013 y 2017 , mientras que en el año 2019 se realizó un incremento salarial mixto donde se incluía un 25% de aumento en el básico para todas las categorías, como a continuación se detalla:

-Ordenanza N° 6122 que en su Artículo N° 5 convierte el incremento salarial del “22% de Mayo 2013” aprobado por Ordenanza N° 5607/13, y cuyo Artículo N° 7 realiza lo mismo con el Acuerdo Salarial 214 otorgado y aprobado por Ordenanza N° 5717/13.

-Ordenanza N° 6739/17 que en su artículo N° 4 convierte el incremento salarial “Acuerdo Salarial 2014” aprobado por Ordenanza 5717/13.



-Ordenanza N° 7293/19 aprueba el Acta Acuerdo de Incremento Salarial por el veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico de las distintas categorías del escalafón general.

Esta clara distorsión en materia remunerativa, se encuentra en directa oposición a lo garantizado por el artículo 65° de la Constitución Provincial, en cuyo Punto. I, 1.- enuncia: “Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales: I. Del Trabajador: 1.- Al salario mínimo, vital y móvil y a una retribución justa e igualitaria por igual tarea. A la inembargabilidad de la indemnización laboral y de parte sustancial del salario...”. El salario así contemplado, debe cumplir con todos los requisitos legales para ser considerado tal, especialmente revestir los caracteres de remunerativo y bonificable, es un contrasentido que el propio Estado, provincial, municipal y/o nacional no solo avale sino que genere conceptos salariales no remunerativos o no bonificables en contravención a toda la normativa aplicable a las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas.

Tal circunstancia, no solo contraviene desde el propio Estado toda la normativa constitucional provincial y nacional aplicable en la materia sino que además afecta el derecho básico a acceder a los beneficios jubilatorios en base a términos económicos reales y adecuados a las tareas desempeñadas por el agente activo. La conversión de los conceptos no remunerativos a remunerativos importan una estricta determinación de justicia, para con todos los trabajadores y debería implicar el compromiso público, de todos los actores políticos sin distinción partidaria de no recaer en su implementación.



Somos conscientes de que esto no se puede hacer de un día para el otro, después de tantos años de aumentos salariales no remunerativos, ya que implica erogaciones presupuestarias que hay que preverlas y planificarlas en el tiempo y para ello consideramos prudente hacerlo gradualmente en un periodo de años a los fines de sanear esta situación y llegar tal cual se propone en el proyecto, al año 2023 con salarios municipales totalmente remunerativos..

En base a todo lo expuesto, es que invito a mis pares a que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.



**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispónese la conversión progresiva a remunerativo y bonificable de los incrementos salariales no remunerativos otorgados a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, al personal municipal denominados: Complemento Salarial 2014/2015, Complemento Salarial 2016, Complemento Paritaria 2017, Paritaria 2018, Segundo Incremento Salarial 2018, Incremento Paritaria 2019, Complemento Salarial Octubre 2019, Adelanto Paritaria 2020.

ARTÍCULO 2º: La progresividad a la que hace referencia el artículo precedente será reglamentada en cuanto a sus plazos y formas por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo completar la conversión de rubros y conceptos no remunerativos a remunerativos antes del 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el plazo de treinta (30) días posteriores a su sanción.

ARTÍCULO 4º: De Forma.-